

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que nos correspondió por reparto para su revisión. Sírvasse Proveeri, agosto 10 de 2021

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1260 Admite Rad No. 76001400302420210054700
Santiago de Cali, agosto diez (10) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe y revisada la demanda de sucesión y establecido el cumplimiento de los requisitos de los artículos 487 y ss del Código General del Proceso, este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho el proceso de SUCESION INTESTADA de los causantes **José Gilberto de Jesús Román y Diana Carolina Rodríguez Monsalve**, fallecido en esta ciudad el 1 de julio de 2005 y febrero 13 de 2008 respectivamente, siendo este su último lugar de domicilio.

SEGUNDO RECONOCER como herederos de los causantes y en calidad de hijas a las señoras **Sandra Milena, Astrid Elena, Argelia María, Vivian Lucía Román Rodríguez,**

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que lo hagan dentro del término indicado en el artículo 490 del Código general del Proceso. El emplazamiento se realizará de la manera establecida en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, ingresándose la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: COMUNICAR la existencia del proceso a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.**

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora NURELBA GUERRERO BETANCOURTH, con T.P. No. 355.134 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la parte solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy agosto 11 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Informe secretarial: A Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, informándole que, la parte actora aporta la documentación en la que certifica haber notificado a la parte demanda. Sírvasse Proveer, agosto 10 de 2021

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1445 Agrega Rad No. 76001400302420210058900
Santiago de Cali, agosto diez (10) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que la parte actora aportada documentación con la que certifica que procedió en debida forma con la notificación de la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la documentación aportada por la parte actora con la que certifica haber notificado a la parte demandada el 30 de julio del presente, informándole que vencido el término para que el demandado se pronuncie si hay lugar a ello, el Despacho procederá de conformidad con lo establecido el numeral 3 del artículo 384 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291 del C.G.P. y decreto 806 de 2020, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

NOTIFIQUESE


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 129 de hoy agosto 11 DE 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.**

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Informe secretarial: A Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, informándole que, la misma fue subsanada de manera correcta dentro del término de ley. Sírvasse Proveer, agosto 10 de 2021

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1447 Mandamiento Rad No. 76001400302420210061300
Santiago de Cali, agosto diez (10) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR A Karen Patricia Marentes Angarita, pagar a favor de **Comercializadora Camarbu S.A.S**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$3.732.435 por concepto de saldo del capital de la obligación representada en la factura No. 86 aportada como base de la ejecución

2.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, **desde enero 23 de 2020** hasta el pago total de la obligación.

3.-\$1.391.824 por concepto de saldo del capital de la obligación representada en la factura No. 626 aportada como base de la ejecución

4.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, **desde mayo 22 de 2020** hasta el pago total de la obligación.

5.-\$828.240 por concepto de saldo del capital de la obligación representada en la factura No. 10431 aportada como base de la ejecución

6.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, **desde marzo 19 de 2020** hasta el pago total de la obligación.

7.-\$7.440.475 por concepto de saldo del capital de la obligación representada en la fatura No. 769 aportada como base de la ejecución

2.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, **desde junio 1 de 2020** hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósito o cualquier otra suma de dinero que tenga la demandada en las entidades financieras relacionadas en la solicitud. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Comuníquese la medida a los representantes legales de las mismas, informándoles que, para efectos de retención de las sumas de dinero decretadas en el presente numeral, deberán constituir un certificado

de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación (numeral 10, art. 593 del C.G.P). Límitese el embargo a la suma de **\$24.000.000**.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291del C.G.P. y decreto 806 de 2020, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

NOTIFIQUESE


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 129 de hoy agosto 11 DE 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.**

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Informe secretarial: A Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, informándole que, la misma fue subsanada de manera correcta dentro del término de ley. Sírvasse Proveer, agosto 10 de 2021

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1446 Mandamiento Rad No. 76001400302420210066100
Santiago de Cali, agosto diez (10) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR A Juan Carlos Restrepo Tamayo, pagar a favor de **Bancolombia S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$42.794.276 por concepto de saldo del capital de la obligación representada en el pagaré aporta como base de la ejecución

2.Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, **desde mayo 16 de 2020** hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósito o cualquier otra suma de dinero que tenga el demandado en las entidades financieras relacionadas en la solicitud. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Comuníquese la medida a los representantes legales de las mismas, informándoles que, para efectos de retención de las sumas de dinero decretadas en el presente numeral, deberán constituir un certificado de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación (numeral 10, art. 593 del C.G.P). Límitese el embargo a la suma de **\$81.800.000**.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291 del C.G.P. y decreto 806 de 2020, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: personería a la doctora **Engie Yanine Mitchel de la Cruz**, con T.P. No. 4281.727 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy agosto 11 DE 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria